

RESOLUCION 78 DE 2007

(marzo 21)

Diario oficial No. 46.583 de 27 de marzo de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por la cual se da aplicación al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993*

El Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades legales consagradas en los Decretos 2478 de 1999 y 349 de 2007 y en especial de las que le confiere el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 89 de 1993 se estableció la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se creó la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Ganado;

Que el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993 consagró: *“En caso de que el recaudo que deba originarse en el sacrificio de ganado, ofrezca dificultades, autorizase al Ministerio de Agricultura, previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, para que reglamente el mecanismo o procedimiento viable, con el fin de evitar la evasión de la cuota en aquellos lugares donde no existan facilidades para su control y vigilancia”*;

Que de acuerdo con los informes de la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Ganado, existen lugares dentro del territorio nacional en los cuales el recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero viene presentando dificultades en cuanto a su control y vigilancia;

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado en su sesión del 28 de septiembre de 2006, según consta en Acta 091 de la misma fecha, concertó con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el mecanismo necesario para evitar la evasión de la cuota en diferentes lugares del país, el cual consiste en asignar personal por parte de la entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado en las plantas de sacrificio, para que este recaude directamente los recursos de la cuota de fomento por concepto de carne y los transfiera al Fondo Nacional del Ganado;

Que es necesario en la adopción de este mecanismo, contar con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la oportuna y segura transferencia de los recursos de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero a las cuentas del Fondo Nacional del Ganado;

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mecanismos*. Establézcase como mecanismo para efectuar el recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, en aquellos lugares del país en donde no existan facilidades para su control y vigilancia, la asignación por parte de la entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado en las plantas de sacrificio, de personas naturales o jurídicas, las cuales tendrán a su cargo el recaudo directo de la mencionada contribución parafiscal y la correspondiente obligación de transferirla a las cuentas del Fondo Nacional del Ganado conforme a los procedimientos vigentes para el recaudo y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.

Parágrafo 1°. La duración del mecanismo indicado en el presente artículo será de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la resolución, de que trata el artículo 3° de la presente resolución, el cual será prorrogable por periodos de seis (6) meses, si de acuerdo con informe preparado por la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Ganado para el efecto, subsisten las dificultades para el control y vigilancia del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que en virtud de la presente resolución sean asignadas para el recaudo directo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, deberán contar con una póliza de manejo que ampare los riesgos inherentes al manejo de los recursos parafiscales.

Artículo 2°. *Procedimiento*. Cuando la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, obrando en su calidad de entidad administradora de la cuenta especial denominada “*Fondo Nacional del Ganado*”, determine a través de la Auditoría Interna de dicho fondo parafiscal, la existencia de dificultades que obstaculicen y no permitan ejercer un adecuado control y vigilancia al recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, preparará una solicitud de aplicación del mecanismo de que trata el artículo 1° de la presente resolución, dirigida al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y suscrita por el representante legal del citado fondo, que contenga la siguiente información y documentos:

1. Nombre y Número de Identificación Tributaria, NIT del recaudador, indicando su ubicación geográfica.
2. Nombre del establecimiento.
3. Informe de la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Ganado, que debe incluir una relación sucinta de los hechos que dan origen a la solicitud y una certificación del valor de la deuda con corte a la fecha de la misma, que contenga los periodos adeudados.
4. Antecedentes de cobro persuasivo y jurídico según el caso.

Artículo 3°. *Adopción del mecanismo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*. Una vez recibida la solicitud de aplicación del mecanismo de que trata el artículo 1° de la presente resolución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la solicitud, a expedir la resolución que autoriza a la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, a implementar dicho mecanismo, señalando las plantas de sacrificio o establecimientos, en los cuales se aplicará, indicando su Número de Identificación Tributaria y ubicación geográfica.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 3149 de 2006, para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se contará con el apoyo de las autoridades locales y de la Policía Nacional.

Artículo 4°. *Cobro persuasivo y ejecutivo*. La utilización del mecanismo a que alude el artículo 1° de la presente resolución, no impedirá que la entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, continúe con las acciones administrativas y legales que le corresponda

iniciar o que se encuentren en curso, con el fin de recuperar los recursos adeudados al mencionado fondo parafiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2007.

El Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Fernando Arbeláez Soto.*